



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 213

San Isidro, 27 JUN. 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO, El Informe N° 002-2014-LP N° 002-2014-CE/MSI del Comité Especial del Proceso de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2014-CE/MSI para la "Adquisición de Mezcla Asfáltica para el Distrito de San Isidro"; el Informe N° 600-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Memorandum N° 629-2014-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Marzo de 2014, el Comité Especial convocó a través del SEACE, el Proceso de Selección por Licitación Pública N° 002-2014-CE/MSI para la "Adquisición de Mezcla Asfáltica para el Distrito de San Isidro", con un valor referencial de S/. 460,200.00 (Cuatrocientos Sesenta Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 002-2014-LP N°002-2014-CE/MSI, de fecha 28 de Abril de 2014 el Comité Especial indica que por error involuntario se publicó en el SEACE un archivo que no correspondía a las Bases Integradas del proceso de selección antes referido por lo que solicita que se declare la Nulidad de Oficio y se retrotraiga a la etapa de Integración de las Bases administrativas;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que los Procesos de Selección contendrán de manera general las siguientes etapas: 1. Convocatoria; 2. Registro de participantes; 3. Formulación y absolución de consultas; 4. Formulación y absolución de observaciones; 5. Integración de las Bases; 6. Presentación de propuestas; 7. Calificación y evaluación de propuestas; 8. Otorgamiento de la Buena Pro; precisándose que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 59° del citado Reglamento, refiere que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; debiendo el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado éstas;

Que, por su parte el artículo 60° del Reglamento en mención señala que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; siendo obligatoria la publicación de las Bases Integradas, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, en efecto el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, indica que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto se advierte que se ha incurrido en vicio insubsanable que acarrea la Nulidad del Proceso de Selección materia de análisis toda vez que de conformidad con lo señalado por el Comité Especial, al no presentarse consultas ni observaciones a las Bases se procedió a Integrar las mismas; sin embargo puso en conocimiento que por error no se publicaron las Bases Integradas y en su lugar se publicó en el SEACE un archivo que no correspondía a estas, motivo por el cual se deberá retrotraer el proceso hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1024-2014-0400-GAJ/MSI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2014-CE/MSI** para la "**Adquisición de Mezcla Asfáltica para el Distrito de San Isidro**" con un valor referencial de S/. 460,200.00 (Cuatrocientos sesenta mil doscientos con 00/100 Nuevos Soles) debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Integración de las Bases, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, notifique la presente Resolución a los miembros del Comité Especial para su cumplimiento; así como efectúe su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal a fin de que disponga de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades e imparta las disposiciones que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDALENA DE MONZARZ STIER
ALCALDESA

